

ORDENANZA I - Nº 27.525

Artículo 1º - Autorízase a la Subsecretaría de Abastecimiento de la Secretaría de Economía, a destinar un sector de las ferias y mercados minoristas municipales como centros de cooperativos agro-industriales, para la venta directa al público de productos alimenticios de primera necesidad.

Artículo 2º - Los permisos para actuar en la actividad indicada serán otorgados por la Subsecretaría de Abastecimiento de la Secretaría de Economía, con arreglo de las disposiciones vigentes en el siguiente orden de prioridad: 1) Cooperativas de Provisión constituidas exclusivamente por feriantes municipales; y 2) Cooperativas o asociaciones de productores agrarios.

Artículo 3º - Las solicitudes para el otorgamiento de los permisos a que se refiere el artículo 2º, serán presentados en la Dirección de Abastecimiento y Consumo adjuntando la documentación que acredite el carácter invocado.

Artículo 4º - En todos los demás aspectos no contemplados en la presente, serán de aplicación a la actividad de que se trata las disposiciones que rigen para los permisionarios de las ferias y mercados minoristas municipales.

Artículo 5º - Facúltase a la Subsecretaría de Abastecimiento de la Secretaría de Economía, a adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

Observaciones generales:

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.